

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998**

Versión: Modificación publicada el 27/12/2004

Identificador: ANM 2004\131

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 08/10/1998

Notas:

Redacción vigente para el año 2005. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2002.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(14\)/con/20041227/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(14)/con/20041227/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(14\)/con/20041227/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(14)/con/20041227/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados artículos 1, 3 y 5 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. ANM 2004\106
- Modificado título y artículos 1 a 5 y 6.1 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas a Museos Municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6355.

Redacción vigente para 2005

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998

Modificado título por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas a Museos Municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6355.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4 w) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid.

Modificado artículo 1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998.

Modificado artículo 1 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas a Museos Municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6355.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita del Planetario de Madrid.

2. No estarán sujetas al pago de la tasa, las sesiones especiales dedicadas especialmente a profesores a fin de que conozcan lo que posteriormente se proyectará a los grupos de niños.

Modificado artículo 2 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas a Museos Municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6355.

CAPÍTULO II

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa a que se refiere la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

Modificado artículo 3 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998.

Modificado artículo 3 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas a Museos Municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6355.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 4.

La tasa regulada en esta ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalación correspondiente, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de la tarifa que proceda.

Modificado artículo 4 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas a Museos Municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6355.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 5.

La cuota que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

	Euros
- Adultos	3,30
- Grupos de más de 15 personas	2,50
- Niños (2 a 14 años)	1,50
- Mayores de 65 años	1,50
- Sesiones especiales para estudiantes, por cada alumno	1,50
Por cada 15 alumnos será gratuita la entrada de un profesor	

Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998.

Modificado artículo 5 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas a Museos Municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6355.

CAPÍTULO V

Normas de gestión

Artículo 6.

1. El pago de las tasas a que se refiere esta ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Modificado artículo 6.1 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas a Museos Municipales y al Planetario de Madrid, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6355.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.